

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0517  
RAC. No. 765204003007- 2020 – 00218 - 00. ✓  
PERTENENCIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, 11 DIC. 2020

Correspondió por reparto a este despacho, la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA** adelantada por la señora **CLARA AYDEE MONSALVE**, actuando por intermedio de apoderada judicial Dra. **CARMEN LUISA ROJAS DIAZ**, en contra de en contra de **CRISPINA GONZALEZ VIUDA DE GALVIS Y/O CRISPINIANA GONZALEZ VIUDA DE GALVIS (FALLECIDA)** y además contra los herederos determinados **SANDRA PATRICIA GALVIS GONZALEZ, SANDRA CRISTINA GALVIS, LUIS GUSTAVO GALVIS Y NELLY VIVIANA GALVIS GONZALEZ y DEMAS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio, ubicado en el corregimiento de Juanchito jurisdicción de esta ciudad de Palmira Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-52568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la que reúne los requisitos de ley establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso y 2512 y siguientes del Código Civil, se procederá de conformidad a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA** adelantada por la señora **CLARA AYDEE MONSALVE**, actuando por intermedio de apoderada judicial Dra. **CARMEN LUISA ROJAS DIAZ**, en contra de en contra de **CRISPINA GONZALEZ VIUDA DE GALVIS Y/O CRISPINIANA GONZALEZ VIUDA DE GALVIS (FALLECIDA)** y además contra los herederos determinados **SANDRA PATRICIA GALVIS GONZALEZ, SANDRA CRISTINA GALVIS, LUIS GUSTAVO GALVIS Y NELLY VIVIANA GALVIS GONZALEZ y DEMAS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS**.

**SEGUNDO:** De la demanda córrase traslado a la parte demandada enterándola de que dispone del término de veinte (20) días para dar contestación a la misma, de conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Acorde con lo estipulado en el Art. 375 numeral 6º del C. G. del Proceso, ordenase el **EMPLAZAMIENTO** de los señores **LUIS GUSTAVO GALVIS Y SANDRA PATRICIA GALVIS GONZALEZ, de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble por medio del Edicto que establece la norma, de la misma manera practíquense las publicaciones de acuerdo con la ley, en el diario El País, Occidente y El Tiempo. Igualmente ordenase la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula **378-52568** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

**CUARTO: INFORMESE** de la existencia del presente proceso de **PERTENENCIA** a las siguientes entidades, a fin de que se

pronuncien al respecto, de conformidad a lo señalado en el artículo 375, numeral 6 del C. G. P.:

- La Superintendencia de Notariado y Registro.
- El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras y Agencia Agraria de Desarrollo Rural.
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

**QUINTO:** Ordenase a la demandante la instalación de una Valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva al Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.

**SEXTO:** Practíquese inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente demanda, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, diligencia en la que se podrán practicar pruebas y demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

**SEPTIMO: RECONOCESE** amplia y suficiente personería a la Dra. **CARMEN LUISA ROJAS DIAZ**, para que actúe en el presente proceso, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**  


DTE: CLARA AYDEE MONSALVE  
DDO: CRISPINIANA Y/O CRISPINA GONZALEZ VD DE GALVIS Y OTROS  
ACD.

<b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE</b>
<b>SECRETARÍA</b>
Palmira (Valle) 114 DIC 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 92 de la misma fecha.
<b>ARBAY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.</b>